Señores:
JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral No. 110013105008-2019 00155-00
Demandante: PEDRO CENÓN CASTIBLANCO
Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Asunto: Contestación de la demanda.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** promovida en su contra en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTE ESCRITO. -

La contestación se presenta oportunamente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La notificación personal del auto que ordenó la vinculación de mi representada como litisconsorte necesaria fue enviada por el Juzgado el 11 de octubre de 2024.

- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 15 y 16 de octubre de 2024.

- Los diez (10) días para contestar el llamamiento en garantía se contabilizan desde el 17 al 30 de octubre de 2024.

En consecuencia, el presente escrito se radica oportunamente.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. –

El demandante pretende la indemnización de perjuicios derivada del accidente de trabajo ocurrido el 22 de abril de 2011, así como las presuntas acreencias laborales por horas extras no canceladas e indemnización por despido sin justa causa.

Lo anterior no puede salir avante frente a mi representada porque AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como Administradora de Riesgos Laborales, cumplió con todas las obligaciones a su cargo y no existe ninguna prestación a que no haya sido satisfecha.

De cualquier manera, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no puede ser

condenada por un daño causado por el empleador ni se le puede imponer el pago de una indemnización plena de perjuicios, ni condenar a pagar acreencias laborales relacionadas con horas extras ni a pagar la indemnización del artículo 64 del CST porque esas prestaciones no hacen parte del listado de obligaciones a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales del artículo 5 del Decreto 1295 de 1994.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandante:

PEDRO CENÓN CASTIBLANCO, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.647.

2. Demandados:

2.1. EFICACIA SERVICIOS INTEGRALES LTDA, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 800.137.960-7 y representada legalmente por Beatriz Cabrea Guerrero o por quien haga sus veces.

2.2. MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN -en adelante MINTIC-, entidad del estado identificada con NIT 899.999.053-1, representado legalmente por Mauricio Lizcano o por quien haga sus veces.

2.3. SEÑAL COLOMBIA, antes RTVC, empresa industrial y comercial del Estado identificada con NIT. 900.002.583-6, representada legalmente por Hollman Felipe Morris, o por quien haga sus veces.

2.4. PEDRO GIL RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.963, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL EMTE RADIO.

2.5. COMPAÑÍA DE SERVICIOS YADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN, sociedad comercial identificada con NIT. 860.068.255-4 y representada legalmente por William Austo Moreno Ardila o por quien haga sus veces.

3. Litisconsorte necesaria:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante ARL AXA COLPATRIA, sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.002.503 -2 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificado con cédula de extranjería No. 486.875.

4. Llamados en garantía:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 860.009.578-6 y representada legalmente por Jorge Arturo Mora Sánchez o por quien haga sus veces, compañía aseguradora llamada en garantía por RTVC.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA que el 28 de octubre de 2004 se hubiera ordenado la supresión, disolución y liquidación de Inravision, toda vez que es un hecho completamente ajeno a mi representada.

2. NO ME CONSTA la naturaleza jurídica de la RTVC toda vez que es un hecho ajeno a mi representada.

3. NO ME CONSTA la elaboración del plan de contingencia de la RTVC, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada.

4. NO ME CONSTA que en el año 2005, por intermedio de EMTE RADIO, se hubiera contratado a operadores para trabajar en favor de la RTVC, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada.

5. NO ME CONSTA que el señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO haya sido contratado desde el 29 de junio de 2005, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada.

6. NO ME CONSTA que el señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO haya sido contratado posteriormente por EFICACIA LTDA para seguir laborando en favor de la RTVC, toda vez que es un hecho ajeno a mi representada.

7. ES CIERTO. El demandante sufrió un accidente laboral el 22 de abril de 2011, el cual fue atendido por la ARL AXA COLPATRIA a la cual se encontraba afiliado.

8. Contiene varias manifestaciones a las que me referiré de la siguiente forma:

- ES CIERTO que el demandante tuvo que ser intervenido quirurjicamente a causa de la fractura sufrida.

- NO ES CIERTO que la incapacidad fuera de 60 días. Fue solo de 40 días.

9. NO ES CIERTO. El accidente de trabajo si fue reportado a la ARL AXA COLPATRIA a la que se encontraba afiliado el demandante y esta prestó la atención debida y pagó la incapacidad de los 40 días.

10. NO ME CONSTA que RTVC ni EFICACIA LTDA hubieran desarrollado el protocolo de salud ocupacional, dado que es un hecho ajeno a mi representada.

11. NO ME CONSTAN las circuinstancias en las que se dio la terminación del contrato laboral del señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO, dado que es un hecho ajeno a mi representada.

12. NO ME CONSTA que el señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO haya sido contratado por EMTE RADIO desde el 01 de septiembre de 2012, dado que es un hecho ajeno a mi representada.

13. NO ME CONSTA que el señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO haya sido contratado por IRADIO LTDA desde el 24 de diciembre de 2013, dado que es un hecho ajeno a mi representada.

14. NO ME CONSTA que al señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO no le hubieran pagado las horas extras ni la disponibilidad, toda vez que es un hecho completamente ajeno a mi representada.

15. NO ME CONSTA que a la terminación del contrato laboral al demandante no le hubieran liquidado las horas extras, disponibilidad ni el auxilio de transporte toda vez que es un hecho ajeno a mi representada.

16. NO ME CONSTA que RTVC sea solidariamente responsable de las presuntas acreencias laborales adeudadas al demandante, toda vez que es un hecho completamente ajeno a mi representada.

V. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. brindó la respectiva atención medico asistencial al demandante por el accidente laboral ocurrido el 22 de abril de 2012. No obstante, lo anterior, me pronunciaré frente a cada una de ellas así:

Pretensiones declarativas

1. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante trabajó en beneficio de la RTVC desde el 29 de junio de 2005, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

2. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante trabajó bajo la orden de la RTVC a trvés de contratistas intermediarios, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

3. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante trabajó bajo la orden de la RTVC a trvés de contratistas intermediarios, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

4. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante trabajó bajo la orden de la RTVC a trvés de contratistas intermediarios, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

5. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante trabajó bajo la orden de la RTVC a trvés de contratistas intermediarios, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

6. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante sufrió un accidente laboral como consecuencia de las faltas de medidas de protección e incumplimiento de las normas de salud ocupacional, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

7. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante le adeudan acreencias laborales, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

8. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que la relación laboral entre el demandante y EFICACIA LTDA terminó sin justa causa, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

9. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se declare que el demandante tenía que tener disponibilidad 15 días del mes por 24 horas, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

Condenatorias:

1. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se condene a las demandadas a pagar en favor del demandante todos las presuntas acreencias laborales adeudadas, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

2. ME OPONGO a que se condene a las demandadas a pagar la indemnización laboral del accidente del 22 de abril de 2012 pues no existe una calificación de pérdida de capacidad laboral que la justifique, sumado a que la ARL AXA COLPATRIA pagó la prestación médica asistencial y la incapacidad del demandante producto del accidente laboral. Es decir, mi representada cumplió cabalmente con todas sus obligaciones como administradora de riesgos laborales.

3. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se condene a RTVC y EFICACIA LTDA a pagar al demandante la indemnización por despido sin justa causa, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

4. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se condene a RTVC y EFICACIA LTDA a pagar al demandante las horas extras y disponibilidad, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

5. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se condene a RTVC y EFICACIA LTDA a pagar al demandante la indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

6. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se condene a las demandadas a indexar los montos de condena, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

7. NO ME OPONGO NI ME ALLANO a que se a EFICACIA LTDA a pagar ultra y extra petita, pues no es una pretensión dirigida en contra de mi representada.

8. ME OPONGO a que se condene a las demandadas a pagar las costas y agencias en derecho y, en su lugar, solicito que se condene en costas al demandante.

VI. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. –

1. Hechos.

1.1. El señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO el día 22 de abril de 2011 sufrió un

accidente laboral al caer en una zanja que le produjo una fractura en su mano derecha.

1.2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. prestó la atención médico asistencial requerida por el demandante y pagó la incapacidad por los 40 días en los que el demandante tuvo que guardar reposo.

1.3. El demandante no presentó ningún tipo de reclamación ante mi representada desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha.

1.4. La demanda, que no fue dirigida en contra de AXA COLPAATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., fue presentada el 04 marzo de 2019, es decir, casi siete años después de ocurrido el accidente laboral.

1.5. Este despacho ordenó la vinculación de mi representada mediante auto del 30 de enero de 2023.

2. Razones y fundamentos de la defensa

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que la acción dirigida en contra de mi representada está completamente prescrita (i); AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no incumplió ninguna de las obligaciones que le asistían como Administradora de Riesgos Laborales del demandante (ii), no es procedente la condena solidaria por indemnización plena de perjuicios derivada de la presunta culpa patronal en la causación del accidente de trabajo del 2 de febrero del 2017 (iii) y consecuencia de lo anterior, se predica una falta de legitimación en la causa por pasiva para el presente asunto frente a mi representada (iv).

2.1. Prescripción de los derechos laborales del demandante.

El artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo, indica que:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

Asimismo, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, especifica:

> *"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual"*

De acuerdo con esto, el señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO contaba con 3 años desde el momento en que la obligación se hizo exigible para entablar demanda, es decir, desde el 22 de abril de 2011, fecha en que se produjo el accidente laboral.

Al respecto, es importante mencionar que la demandante presentó reclamación el 27 de mayo de 2016 **únicamente** ante las demandadas y no ante mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en la que solicitó la indemnización por el

accidente laboral y por las presuntas acreencias laborales adeudadas. En ese sentido, es claro que la prescripción no fue interrumpida respecto de mi representada pues nunca se presentó reclamación por parte del demandante.

En relación con esto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de mayo de 2017, especificó:

> *"Respecto al primer contrato, todas las vacaciones compensadas, prestaciones sociales y sanciones por el impago de las mismas, se encuentran prescritas a la luz de los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúan que los derechos emanados del estatuto laboral y las acciones mediante las cuales se hacen efectivos, prescriben en el término de 3 años contados a partir de su exigibilidad."*[1]

Por lo anterior, no queda ni el más mínimo asomo de duda respecto a la prescripción de los derechos laborales del señor PEDRO CENÓN CASTIBLANCO, pues transcurrieron más de tres (3) años desde la ocurrencia del accidente laboral hasta la presentación de la demanda.

2.2. Prestaciones a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales y cumplimiento de obligaciones a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-

Con la expedición de la Ley 100 de 1993 estableció un Sistema General de Riesgos Laborales en donde se dispuso una serie de normatividad, instituciones, procedimientos y derechos con el fin de garantizar la atención de las contingencias relacionadas con riesgos del desarrollo mismo de las funciones laborales.

En desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1295 de 1994 que estableció que la administración del Sistema General de Riesgos Laborales estaría a cargo de las Administradora de Riesgos Profesionales –hoy Laborales-, las cuales dentro de sus objetivos y funciones deben reconocer prestaciones asistenciales y económicas a los trabajadores afiliados.

En el artículo 5 se establecieron las prestaciones asistenciales, a saber:

> *"Artículo 5º. Prestaciones asistenciales.*
>
> *Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:*
>
> *a) Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica;*
> *b) Servicios de hospitalización;*
> *c) Servicio odontológico;*
> *d) Suministro de medicamentos;*
> *e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;*
> *f) Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;*
> *g) Rehabilitaciones física y profesional;*

[1] Corte Suprema de Justicia, sentencia del 3 de mayo de 2017, Rad. 49346, M.P. Clara Dueñas Quevedo y Rigoberto Echeverri Bueno.

h) Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales."

De igual forma, en el artículo 7 del citado Decreto se consagraron las prestaciones económicas a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales, las cuales desarrollaron su concepto normativo en la Ley 776 de 2002, siendo estas:

"Artículo 7º. Prestaciones económicas.

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

a) Subsidio por indemnización por incapacidad permanente parcial;

*b) **Indemnización por incapacidad permanente parcial**;*

c) Pensión de Invalidez;

d) Pensión de sobrevivientes; y,

e) Auxilio funerario."

De manera que, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.

Por lo anterior, deberá entenderse que mi representada, como Administradora de Riesgos Laborales, cumplió con sus obligaciones toda vez que prestó el servicio médico asistencial que requirió el demandante. En efecto, AXA COLPATRIA cubrió la intervención quirúrgica que fue practicada al demandante y los posteriores controles para garantizar su adecuada recuperación y, además, pagó la incapacidad por 40 días del demandante.

Conforme a lo explicado en párrafos anteriores, en esta parte se le evidenciará al Despacho que mi representada en relación con la demandante cumplió cabalmente con sus obligaciones como Administradora de Riesgos Laborales y que, por ello, no hay lugar a ninguna condena en contra de mi representada.

2.3. Improcedencia de condenar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de la indemnización de perjuicios. -

Debe recordarse que las Administradora de Riesgo Laborales son las aseguradoras que conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 asumieron a su cargo los riesgos asistenciales y económicos que se derivaran del acaecimiento de un accidente o enfermedad de origen laboral, puesto que el empleador, por medio de la afiliación y posterior, pago de la cotización realiza el traslado de esos riesgos que en principio siempre están en su cabeza.

De manera que las Administradoras de Riesgos Laborales acorde a lo consagrado en el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 asumieron riesgos sobre los trabajadores afiliados, siendo estos, la muerte, indemnización por incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente parcial o invalidez, todos generando la obligación incondicional de reconocer ciertas prestaciones económicas diferentes que varían dependiendo cual se materialice.

En ese sentido, se advierte que las Administradoras de Riesgos Laborales no tienen obligaciones de asumir el pago de indemnizaciones derivadas de la existencia de un accidente o enfermedad laboral causada por culpa del empleador, pues ese riesgo no se trasladó por parte del empleador y no está consagrado en el ordenamiento jurídico. Por el contrario, la legislación es clara en indicar quien es el único responsable de ese pago, así lo señaló en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo:

> ***"ARTICULO 216.*** *CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo".*

Esta obligación de indemnizar plenamente los perjuicios tiene como objetivo por un lado reprocharle al empleador negligente que no procura ni se esfuerza en que sus trabajadores no se accidenten o sufran de patologías inherentes a sus condiciones laborales y en segundo lugar, mantenerle la posibilidad de resarcimiento al trabajador que sufre una serie de perjuicios –inclusive superiores a los que puede suplir una eventual pensión de invalidez- por un incumplimiento que llegue a encuadrarse como un comportamiento como doloso o culposo.

El mismo Decreto 1295/94 establece las siguientes obligaciones para el empleador:

> ***"Artículo 56****. Responsables de la prevención de riesgos profesionales.*
>
> *La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores. Corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en*

general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Igualmente le corresponde ejercer la vigilancia y control de todas las actividades, para la prevención de los riesgos profesionales.

Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional"

Así pues, mi representada como Administradora de Riesgos Laborales no puede resultar condenada a pagar una indemnización plena de perjuicios por un accidente de trabajo, pues la misma emana de una obligación que procedía de la relación contractual entre empleador-trabajador, ya que el empleador debe garantizar óptimas condiciones laborales e implementar el plan de mitigación de riesgos laborales, programas sobre seguridad industrial, salud ocupacional y demás actividades para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

En ese orden de ideas, una mi mandante no podría llegar a ser condenada por la ocurrencia de un accidente a una indemnización plena de perjuicios. Afirmar lo contrario sería vulnerar todo el engranaje obligacional, de responsabilidades y de repartición de riesgos que ha previsto el Sistema de Seguridad Social en riesgos Laborales y las norma que regulan sus distintos escenarios y conflictos.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de obligación a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Como ya se expuso, se evidencia una clara inexistencia de la obligación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a resarcir los perjuicios reclamados por el demandante, dado su carácter de entidad perteneciente al sistema general de seguridad social, estando ésta a cargo de las prestaciones asistenciales y económicas descritas en la ley, entre las cuales no está la indemnización plena de perjuicios y acreencias laborales.

2. Imposibilidad de condena por indemnización de perjuicios a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no tiene obligaciones legales en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales a concurrir al pago de indemnizaciones plenas de perjuicios derivadas de la culpa del empleador en la causación de enfermedades laborales y/o accidentes de trabajo de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

En la medida en que ni la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario propuesta por RTVC, ni el auto que ordenó la vinculación de mi

representada son claros en la razón de la vinculación, debe manifestarse que no existe un derecho exigible a mi representada por parte del demandante, puesto que las obligaciones a cargo de aquella como Administradora de Riesgos Laborales se encuentran satisfechas y además, frente a las pretensiones relativas a la indemnización por el presunto despido sin justa causa y acreencias laborales no se puede predicar condena alguna en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. puesto que la ley no establece solidaridad entre el empleador y la ARL en la indemnización plena de perjuicios del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

4. Prescripción de los derechos laborales

El demandante contaba con tres (3) años desde el momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de abril de 2011 (fecha en que ocurrió el accidente laboral) para presentar la respectiva demanda. No obstante, el 27 de mayo de 2016 presentó reclamación ante las demandadas, pero no ante mi representada. Teniendo en cuenta esto, dicha reclamación no pudo haber interrumpido el término de prescripción frente a mi representada, pues no fue presentada respecto de esta ni solicitando prestaciones a su cargo.

VIII. PRUEBAS. –

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1.1. Certificación de afiliación del trabajador.
1.2. Certificación de pagos por incapacidades temporales.
1.3. Historia clínica de medicina laboral
1.4. Informe de accidente de trabajo FURAT del 22 de abril de 2011.

2. Interrogatorio de parte:

Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte del demandante PEDRO CENÓN CASTIBLANCO para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

En igual sentido solicito el interrogatorio de parte del representante legal de EFICACIA LTDA para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

IX. ANEXOS. –

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado al Dr. Héctor Mauricio Medina Casas, junto con el certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (Obra ya en el expediente).

X. NOTIFICACIONES. -

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. puede ser notificada en la Carrera 7 No. 24-89 Torre Colpatria en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El suscrito recibirá en Calle 78 No. 9-57 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico litigios@medinaabogados.co

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 C.S. de la Jra
(FRS/GC)

Asunto:	RV: PODER PROCESO RAD 201900155 - DEMANDANTE: PEDRO CENON CASTIBLANCO - DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -nash
Fecha:	viernes, 18 de octubre de 2024, 8:30:48 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Litigios Medina Abogados
A:	German Andres Cajamarca Castro, Stefanny Julieth Romero Rodríguez, Daniela Avila Benavides, Maria Camila Escobar, Andrés Rangel, María Fernanda Martinez
Datos adjuntos:	PODER RAD. 082019-00155 -PEDRO CENON CASTIBLANCO.pdf, certificado SFC 01102024.pdf

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviados: viernes, 18 de octubre de 2024 8:30:26 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>
Asunto: RV: PODER PROCESO RAD 201900155 - DEMANDANTE: PEDRO CENON CASTIBLANCO - DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -nash

Señores
JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 110013105008-20190015500
DEMANDANTE: PEDRO CENON CASTIBLANCO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NATALIA VILLADA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N), en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Ibagué, abogado portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico litigios@medinaabogados.co para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

NATALIA VILLADA ROJAS
C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N)

Acepto,

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No. 79.795.035 de Ibagué
T.P. No 108.945 del C. S. de la J.
litigios@medinaabogados.co

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores
JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 110013105008-20190015500
DEMANDANTE: PEDRO CENON CASTIBLANCO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NATALIA VILLADA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N), en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Ibagué, abogado portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico litigios@medinaabogados.co para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

NATALIA VILLADA ROJAS
C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N)

Acepto,

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No. 79.795.035 de Ibagué
T.P. No 108.945 del C. S. de la J.
litigios@medinaabogados.co

Natalia S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

Mediante Oficio No. 0282 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquía), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 con el No. 00212958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05051408900120220014400 de Jesús Palencia Montalvo C.C. 15.087.199 y Leny Isabel Flórez Peña C.C. 42.653.965, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo	P.P. No. PAJ422012

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Fernando	
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lersundy Angel

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido

mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4090	18-XI- 1.991	32	STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32	STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32	STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32	STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32	STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32	STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre	01686728 del 5 de diciembre de

de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327121
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814.250.769.142
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 16:12:21
Recibo No. AA24032122
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240321222EF64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) ***PEDRO CENON CASTIBLANCO*** *identificado(a) con cédula de ciudadanía No.* ***12.233.647,*** *se encuentra o estuvo vinculado(a) a la* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL AXA COLPATRIA****, a través de las empresas y fechas que se relacionan, para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral:*

NOMBRE EMPRESA	NIT.	AFILIAC.	TIPO EMP	TASA RIESGO	ÚLIMAS NOVEDADES REPORTADAS		ESTADO
COSERVICREA LTDA	860.062.112 - 2	106.407	DEPEND.	4,350	INGRESO	2002/05/01	NO VIGENTE
					RETIRO	2002/05/15	
					REVINCULACION	2002/06/18	
					RETIRO	2002/12/01	
SERDAN SA	860.068.255 – 4	115.422	DEPEND.	2,436	INGRESO	2005/06/29	NO VIGENTE
					RETIRO	2008/11/30	
SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA	830.106.586 - 1	128.851	DEPEND.	4,350	INGRESO	2013/07/13	NO VIGENTE
					RETIRO	2013/09/02	
EFICACIA S A	800.137.960 - 0	131.238	DEPEND.	2,436	INGRESO	2008/12/01	NO VIGENTE
					RETIRO	2011/06/03	
					REVINCULACION	2011/06/04	
					RETIRO	2011/06/04	
					REVINCULACION	2011/07/26	
					RETIRO	2012/06/30	
					REVINCULACION	2012/08/09	
					RETIRO	2012/08/31	
SEGURIDAD NUEVA GRANADA LTDA	830.093.819 - 4	152.848	DEPEND.	4,350	INGRESO	2013/09/17	NO VIGENTE
					RETIRO	2013/09/17	
					REVINCULACION	2013/09/18	
					RETIRO	2014/02/28	
TORONTO DE COLOMBIA LTDA	830.080.092 - 0	154.790	DEPEND.	4,350	INGRESO	2015/04/08	NO VIGENTE
					RETIRO	2015/05/30	

SEGURIDAD NAPOLES LTDA	860.523.408 - 6	160.810	DEPEND.	4,350	INGRESO	2015/06/01	NO VIGENTE
					RETIRO	2016/03/16	
COOVIAM C T A	804.000.353 - 1	167.546	DEPEND.	4,350	INGRESO	2016/03/17	NO VIGENTE
					RETIRO	2016/04/06	
MEGASEGURIDAD LTDA	860.072.115 - 7	228.176	DEPEND.	4,350	INGRESO	2016/04/07	NO VIGENTE
					RETIRO	2017/04/06	
VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA	800.085.526 - 9	170.988	DEPEND.	4,350	INGRESO	2017/04/07	NO VIGENTE
					RETIRO	2018/04/27	
SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	860.450.780 - 7	144.546	DEPEND.	4,350	INGRESO	2018/04/27	NO VIGENTE
					RETIRO	2019/04/10	
COSERVIPP LTDA	800.163.265 - 6	263.202	DEPEND.	4,350	INGRESO	2019/04/09	NO VIGENTE
					RETIRO	2020/04/28	
STARCOOP C T A	830.101.476 - 7	169.643	DEPEND.	4,350	INGRESO	2020/04/28	NO VIGENTE
					RETIRO	2021/05/06	
COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVA	800.236.801 - 9	131.824	DEPEND.	4,350	INGRESO	2021/05/07	VIGENTE

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - ARL
Afiliaciones y Novedades
Servicio al Cliente / Customer Service
Elaboró: LCVS

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL

NIT 860.002.183-9

CERTIFICA

Que a la fecha esta Administradora de Riesgos Laborales ha realizado pagos por concepto de reconocimiento de Incapacidades Temporales a favor del trabajador (a) **PEDRO CENON CASTIBLANCO** identificado (a) con número de documento **12233647** por un total de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/Cte. (1544005)** correspondiente a **40** días pagados a través de su(s) empleador(es) o contratante(s) de acuerdo con la relación anexa.

La presente se expide en Bogotá D. C. el lunes, 21 de octubre de 2024

Cordialmente,

Oscar Alfonso Tellez Romero
Dirección Prestaciones Económicas
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Elabora: trendonb

ARL AXACOLPATRIA
HISTORIA CLÍNICA

BOGOTÁ D.C.

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	**Hora**	**Usuario**
16/10/2024	14 : 50	LEGUEVARAOV
MEDICINA LABORAL		

Empresa:	EFICACIA S A	**NIT:**	800137960
Trabajador:	PEDRO CENON CASTIBLANCO	**Documento:**	12233647

ANTECEDENTES LABORALES

Nro. Afiliación:	131238	**Nit Empresa**	800137960	**Nombre Empresa:**	EFICACIA S A
Fecha del Antecedente:	22/04/2011	**Fecha Ingreso Empresa:**		**Fecha Inicio Cargo:**	
Ocupación:		**Cargo:**	ANALISTA	**Funciones:**	
Riesgo Exposición:				**Tiempo Exposición Meses:**	
Observación:					

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes	Descripción	Fecha de registro

CONSULTAS MÉDICAS

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente	
Detalle de las ABC y AVD	
Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente	.
Detalle de las ABC y AVD	.

°CONSULTA 7	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	No	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	11/04/2012 09:45:08	**Profesional**	AGKRAUTH	**Especialidad**	CIRUGIA DE MANO		
Motivo Consulta y enfermedad actual	KRAUTH NO ASISTIO A CONSULTA						

Siguiente Consulta

°CONSULTA 6	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	01/02/2012 10:30:51	**Profesional**	AGKRAUTH	**Especialidad**	CIRUGIA DE MANO		
Motivo Consulta y enfermedad actual	CX MANO KRAUTH ALBERT PCTE SE QUEJA DE DOLOR CON EL FRIO. DESEA QUE SE LE EXTRAIGA EL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS. SE LE INDICA QUE SE PUEDE PROCEDER EN UNOS TRES MESES. SE LE EXPLICAN RIESGOS QX Y SE ALCARAN DUDAS. SOBREINFECCION, IMPOSIBILIDAD PARA LA EXTRACCION DEL MATERIAL , FRACTURA, DAÑO NEUROLOGICO , CICATRIZ DOLOROSA.						

DIAGNÓSTICO COD-CIE10	Descripción	Fecha Registro
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	2012/02/01

Observaciones

DCH

Siguiente Consulta

°CONSULTA 5	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	21/09/2011 11:58:54	**Profesional**	KMENDEZG	**Especialidad**	MEDICINA LABORAL		
Motivo Consulta y enfermedad actual	NO ASISTE A CONSULTA CON MEDICINA LABORAL						

Siguiente Consulta

°CONSULTA 4	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	02/06/2011 14:46:04	**Profesional**	MIFONSECA	**Especialidad**	MEDICINA LABORAL		

Motivo Consulta y enfermedad actual	FISIATRIA DRA SIERRA PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD OPERARIO, LATERALIDAD DIESTRO. QUIEN EL 22 DE ABRIL DE 2011 PRESENTO FRACTURA DE RADIO DERECHO CON MANEJO QUIRURGICO. HA REALIZADO 10 SESIONES DE TERAPIA FISICA, NIEGA DOLOR. EF : ARCOS DE MOVILIDAD DE CARPO DERECHO FLEXION 30° , EXTENSION 20° DESVIACION MEDIAL 15°, DESVIACION LATERAL 20°, PRONOSUPINACION CONSERVADA,(LOS RANGOS EN EXTREMIDAD CONTRALATERAL SON IGUALES) FUERZA CONSERVADA, SENSIBLIDAD CONSERVADA. PLAN PACIENTE SIN SECUELAS ARTICULARES COMPARADAS CON EL CONTRALATERAL. SE DA RECOMENDACIONES LABORALES POR UN MES DE CARGA DE PESO CON MANO DERECHA NO MAYOR A 5 KGR. SE REMITE A MD LABORAL PARA CONTINUAR PROCESO.

Siguiente Consulta

°CONSULTA 3	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	01/06/2011 07:57:12	**Profesional**	NPARRAV	**Especialidad**	FISIATRIA		
Motivo Consulta y enfermedad actual	CX MANO KRAUTH ALBERT PCTE QUIEN REFIERE MEJORIA DEL DOLOR Y DE LOS ARCOS DE MOVILIDAD DEL PUÑO DERECHO. MEJORO CON LAS TERAPIAS.						

DIAGNÓSTICO COD-CIE10	**Descripción**	**Fecha Registro**
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	2011/06/01

Observaciones

DERECHO

:: PLANES DE MANEJO

Plan Manejo	DAMOS PRORROGA DE INCAPACIDAD A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2011 POR 10 DIAS ACUMULADOS 30. SE EXPIDE CONCEPTO DE APTITUD LABORAL PARA QUE NO EXCEDEA UN ESFUERZO MAXIMO DE 10 KGRS DE PESO. SE REMITE A MEDICINA LABORAL Y FISIATRIA.

Siguiente Consulta

°CONSULTA 2	**DE SEGUIMIENTO**						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	11/05/2011 09:58:46	**Profesional**	NPARRAV	**Especialidad**	FISIATRIA		
Motivo Consulta y enfermedad actual	CX MANO KRAUTH ALBERT TRAE RX DONDE SE EVIDENCIA QUE PRESENTA UNA FRACTURA CONMINUTIVAS INTRARATICUALRA QUE FUE REDUCIDA DE MANERA ADECUADA CON PLACA DE RADIO (DVR) A PESAR DE ELLO EVIDENCIO EN LA RADIOGRAFIA UN ESCALON INTRARTICULAR Y UNA POSIBLE LESION DEL LIGAMENTA ESCAFOSEMILUNAR POR UN TERRY THOMAS POSISTIVO. SE INFORMA AL PCTEY CONSIDERO EUE PUEDE TERMINAR EN UNA ARTRODESES PARCIAL O TOTAL DEL PUÑO POR LA SEVERIDAD DE LA LESION.						

DIAGNÓSTICO COD-CIE10	Descripción	Fecha Registro
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	2011/05/11

Observaciones
DCH

:: PLANES DE MANEJO

Plan Manejo	INSISTIR EN MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD Y FUERZA MUSCULAR. INDICO EL USO DE UN BRACE DE MANERA INTERMITENET. CONTROL EN 15 DIAS.

Siguiente Consulta

°CONSULTA 1	DE SEGUIMIENTO						
Nro. siniestro	**20110026076**	**Fecha reporte**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Nro. siniestro Temporal	**99080228593**	**Fecha reporte Temporal**	2011/04/22	**Tipo Siniestro**	AT	**Fecha Siniestro**	2011/04/22
Objetado	**No**	**Asistió Consulta**	Si	**Requerimiento legal**	No		
Fecha/Hora Consulta	04/05/2011 10:05:02	**Profesional**	NPARRAV	**Especialidad**	FISIATRIA		
Motivo Consulta y enfermedad actual	CX MANO KRAUTH ALBERT SE CAYO A UN HUECO DE SU PROPIA ALTURA METRO MEWTRO Y MEDIO Y SE FRACTURO LA MANO DERECHO, HERIDAS EN CABEZ Y REJACOSTAL. ATENDIDO EN EL CLINICA SAN RAFAEL. POR EL DR RAUL FERNANDO GAMARRA QUIEN REALIZO REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DEL TERCIO DISTAL RADIO DERECHO. RX MUESTRA UNA PLACA EN TERCIO DISTAL DE RADIO CON YESO QUE NO POSIBILITA UNA ADECUADA VALORACION.						

DIAGNÓSTICO COD-CIE10	Descripción	Fecha Registro
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	2011/05/04

Observaciones
DCH

:: EXÁMEN FÍSICO

Ind. Masa Corporal	Dominancia	Talla	Peso	Tensión Diast	Tensión Sist
.0	DERECHA	.00 Mtrs.	0 Kg.	0 mm/Hg	0 mm/Hg

Observaciones Exámen Médico
MANO DERECHA HAY UNA HERIDA LONGITUINAL SOBRE EL FLEXOR CARPIS RADIALIS DEL ANTEBRAZO DERECHO. HERIDA LIMPIA Y SECA. ADECUADA SENSIBILIDAD. HAY BUENA FLEXOEXETSNION DE LOS DEDOS.

:: PLANES DE MANEJO

Plan Manejo	SS RX SIN YESO Y CONTROL. PCTE DESEA INICAR LABORES YA. ES EL UNICO QUE TRABAJA.

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

El informe de accidentes de trabajo deberá diligenciarse en forma completa, por parte del empleador, contratante o de sus respectivos representantes o delegados, sus variables no podrán ser modificadas por persona o entidad alguna.

AXA COLPATRIA reinventando / los seguros

I - 0041592

EPS A LA QUE ESTA AFILIADO	CÓDIGO EPS	ARL A LA QUE ESTA AFILIADO	CÓDIGO ARL
	0	AXA Colpatria	004

AFP A LA QUE ESTA AFILIADO	SEGURO SOCIAL	CÓDIGO AFP O SEGURO SOCIAL
COLPENSIONES	SI [ ] NO [X] (Indicar Nombre AFP si no es el Seguro Social) CUÁL COLPENSIONES	6

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

TIPO DE VINCULACIÓN LABORAL	SEDE PRINCIPAL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO
(1) EMPLEADOR [X] (2) CONTRATANTE [ ] (3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO [ ]	EMPRESAS DEDICADAS A LA	3749101

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
EFICACIA S A	NIT [ ] CC [ ] CE [ ] NU [ ] PA [ ] SC [ ] CD [ ] PE [ ] PT [ ] No. 800137960

DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
DG 75 BIS No. 20 37	3255200	3255201

CORREO ELECTRÓNICO (MAIL): claudia_lopez@eficacia.com.co

DEPARTAMENTO	CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	ZONA
BOGOTA	11	BOGOTA D.C.	1	U [X] R [ ]

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR — CÓDIGO:

SON LOS DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO LOS MISMOS DE LA SEDE PRINCIPAL? SOLO EN CASO NEGATIVO DILIGENCIAR LAS SIGUIENTES CASILLAS SOBRE CENTRO DE TRABAO — SI [X] NO [ ]

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO	CÓDIGO
EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL INCLUYE SOLAMENTE LAS	3749101

DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
DG 75 BIS No. 20 37	3255200	

DEPARTAMENTO	CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	ZONA
BOGOTA	11	BOGOTA D.C.	1	U [X] R [ ]

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

TIPO DE VINCULACIÓN: (1) PLANTA [ ] (2) MISIÓN [X] (3) COOPERADO [ ] (4) ESTUDIANTE O APRENDIZ [ ] (5) INDEPENDIENTE [ ] (5) CÓDIGO [ ]

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CENON	CASTIBLANCO

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
PEDRO	

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
NIT [ ] CC [ ] CE [ ] NU [ ] PA [ ] SC [ ] CD [ ] PE [ ] PT [ ] No. 12233647	28 04 1968	M [X] F [ ]

DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
CRA 10 A ESTE NO 114 A 22 SUR	5995786	

DEPARTAMENTO	CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	ZONA	CARGO
BOGOTA	11	BOGOTA D.C.	1	U [X] R [ ]	ANALISTA

OCUPACIÓN HABITUAL	CÓDIGO	TIEMPO OCUPACIÓN HABITUAL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE
OFICIALES OPERARIOS Y ARTESANOS DE ARTES	7	01 01

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	SALARIO U HONORARIOS (MENSUAL)	JORNADA DE TRABAJO HABITUAL
01 12 2008	961000,00	(1) DIURNA [ ] (2) NOCTURNA [ ] (3) MIXTO [ ] (4) TURNOS [X]

III. INFORMACIÓN EL ACCIDENTE

MODALIDAD DE TRABAJO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	ACCIDENTE POR CAÍDA EN ALTURAS
	SI [ ] NO [X]

FECHA DEL ACCIDENTE	HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS)	DÍA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE	JORNADA EN QUE SUCEDE
22 04 2011	20 00	LU [ ] MA [ ] MI [ ] JU [ ] VI [X] SA [ ] DO [ ]	(1) NORMAL [X] (2) EXTRA [ ]

ESTABA REALIZANDO LABOR HABITUAL?	DILIGENCIAR SÓLO EN CASO NEGATIVO?	CÓDIGO	TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE
(1) SI [X] (2) NO [ ]	CUÁL	0	08 30

TIPO DE ACCIDENTE: (1) VIOLENCIA [ ] (2) TRÁNSITO [ ] (3) DEPORTIVO [ ] (4) RECREATIVO O CULTURAL [ ] (4) PROPIOS DEL TRABAJO [X]

CAUSÓ LA MUERTE AL TRABAJADOR?	DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE		MUNICIPIO DE ACCIDENTE	
(1) SI [ ] (2) NO [X]	BOGOTA	11	BOGOTA D.C.	1

DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: U [X] R [ ] — LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: (1) DENTRO DE LA EMPRESA [X] (2) FUERA DE LA EMPRESA [ ]

INDIQUE CUÁL SITIO:
- [ ] (1) ALMACÉNES O DEPÓSITOS
- [X] (2) ÁREAS DE PRODUCCIÓN
- [ ] (3) ÁREAS RECREATIVAS O DEPORTIVAS
- [ ] (4) CORREDORES O PASILLOS
- [ ] (5) ESCALERAS
- [ ] (6) PARQUEADEROS O ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR
- [ ] (7) OFICINAS
- [ ] (8) OTRAS ÁREAS COMUNES
- [ ] (9) OTRO, ESPECIFICAR

TIPO DE LESIÓN: (MARQUE CON UNA X CUÁL O CUÁLES)
- [X] (10) FRACTURA
- [ ] (20) LUXACIÓN
- [ ] (25) TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR, HERNIA O
- [ ] LACERACIÓN DE MÚSCULO O TENDÓN SIN HERIDA
- [ ] (30) CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO
- [ ] (40) AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (exclusión o pérdida del ojo)
- [ ] (41) HERIDA
- [ ] (50) TRAUMA SUPERFICIAL (Incluye rasguño, punción o pinchazo y lesión en ojo por cuerpo extraño)
- [ ] (55) GOLPE O CONTUSIÓN O APLASTAMIENTO
- [ ] (60) QUEMADURA
- [ ] (70) ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN AGUDA O ALERGIA
- [ ] (80) EFECTO DEL TIEMPO, DEL CLIMA U OTRO RELACIONADO CON EL AMBIENTE
- [ ] (81) ASFIXIA
- [ ] (82) EFECTO DE LA ELECTRICIDAD
- [ ] (83) EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN
- [ ] (90) LESIONES MÚLTIPLES
- [ ] (99) OTRO, ESPECIFIQUE:

PARTE DEL CUERPO APARENTEMENTE AFECTADO:
- [ ] (1) CABEZA
- [ ] (1. 12) OJO
- [ ] (2) CUELLO
- [ ] (3) TRONCO (Incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
- [ ] (3 . 32) TORAX
- [ ] (3 . 33) ABDOMEN
- [ ] (4) MIEMBROS SUPERIORES
- [X] (4 . 45) MANOS
- [ ] (5) MIEMBROS INFERIORES
- [ ] (5.56) PIES
- [ ] (6) UBICACIONES MÚLTIPLES
- [ ] (7) LESIONES GENERALES U OTRAS

AGENTE DEL ACCIDENTE *CON QUE SE LESIONÓ EL TRABAJADOR)
- [ ] (1) MÁQUINAS Y/O EQUIPOS
- [ ] (2) MEDIOS DE TRANSPORTE
- [ ] (3) APARATOS
- [ ] (3.36) HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS O UTENSILIOS
- [ ] (4) MATERIALES O SUSTANCIAS
- [ ] (44) RADIACIONES
- [X] (5) AMBIENTE DE TRABAJO (Incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, fijados, en el exterior, interior o subterráneos)
- [ ] (6) OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS
- [ ] (6.61) ANIMALES (Vivos o productos animales)
- [ ] (7) AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS

MECANISMO O FORMA DEL ACCIDENTE:
- [X] (1) CAÍDA DE PERSONAS
- [ ] (2) CAÍDA DE OBJETOS
- [ ] (3) PISADAS, CHOQUES O GOLPES
- [ ] (4) ATRAPAMIENTOS
- [ ] (5) SOBREESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO
- [ ] (6) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMA
- [ ] (7) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON LA ELECTRICIDAD
- [ ] (8) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS O RADIACIONES O SALPICADURAS
- [ ] (9) OTRO, ESPECIFICAR

IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIBA DETALLADAMENTE DENTRO DE LA INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE, QUÉ LO ORIGINÓ O CAUSÓ Y LOS DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE.

EL COLABORADOR SE ENOCNTRABA REALIZANDO LA RONDA CORRESPONDIENTE A SU TURNO CUANDO DE REPENTE SE ENREDO Y CALLO A UN HUECO (ZANJA) Y AL CAER SE FRACTURO SU MANO DERECHA Y SE GOLPEO LA CABEZA GENERANDOLE UNA HERIDA QUE TUVO QUE SER SUTURADA POSTERIORMENTE.

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE

Hubo personas que presenciaron el accidente? SI [ ] NO [X] en caso afirmativo diligenciar la siguiente información:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
	NIT [ ] CC [ ] CE [ ] NU [ ] PA [ ] SC [ ] CD [ ] PE [ ] PT [ ] No.	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
	NIT [ ] CC [ ] CE [ ] NU [ ] PA [ ] SC [ ] CD [ ] PE [ ] PT [ ] No.	

RESPONSABLE DEL INFORME (Representante o Delegado)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
DIEGO ARMANDO PARRA SEPULVEDA	NIT [ ] CC [X] CE [ ] NU [ ] PA [ ] SC [ ] CD [ ] PE [ ] PT [ ] No. 80.849.449

CARGO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE	FIRMA
Ejecutivo de cuenta EFICACIA	27 04 2011	

- ORIGINAL: I.P.S. - E.P.S. -

FORMA ARL015GP - ENERO - 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo: Detalle información del accidente

Razón Social Empresa: EFICACIA S A

Nit Empresa: 800137960

Nombre empleado: PEDRO CENON CASTIBLANCO

Número Identificación Empleado: 12233647

Fecha de AT: 2 2 0 4 2 0 1 1

EL COLABORADOR SE ENOCNTRABA REALIZANDO LA RONDA CORRESPONDIENTE A SU TURNO CUANDO DE REPENTE SE ENREDO Y CALLO A UN HUECO (ZANJA) Y AL CAER SE FRACTURO SU MANO DERECHA Y SE GOLPEO LA CABEZA GENERANDOLE UNA HERIDA QUE TUVO QUE SER SUTURADA POSTERIORMENTE.